



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N° 0365
Exp. Rad. N° 2020-0187

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Ha pasado para el Fallo que en derecho corresponda, el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.**, cuyo Representante legal actúa por conducto de apoderado judicial y dirigido en contra de la señora **SANDRA CRISTINA MORENO ÁLVAREZ**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes,

II.- ANTECEDENTES:

Retomado el estudio del expediente en esta otra oportunidad, desde un principio la referida demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio N° 0842 del 11 de agosto de 2020, en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la señora **SANDRA CRISTINA MORENO ÁLVAREZ** y a favor de **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la Providencia inmediatamente referida y representados en el Pagaré que obra dentro del presente expediente. Ordenes que no satisfizo la parte demandada, en las oportunidades procesales que establece la Ley.

III.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante, adelantó las gestiones pertinentes con el afán de notificar a la señora **SANDRA CRISTINA MORENO ÁLVAREZ**, la que se surtió en debida forma, allegándose el certificado electrónico donde consta el acuse de recibido de la notificación establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, comunicación que fue remitida a la demandada, al correo electrónico publi.plotter@outlook.com, venciendo el término sin que se comunicara virtualmente con esta Agencia Judicial o propusiera excepción alguna.

Denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Artículo 422 del CGP, que el Pagaré acompañado a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene de la deudora y constituye prueba suficiente en contra de la misma. Así las cosas y en el entendido que la ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas y como quiera que no se observa vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE:

1°- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **SANDRA CRISTINA MORENO ÁLVAREZ** con CC N° 1.038.549.132 y a favor de **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio N° 0842 del 11 de agosto de 2020, de conformidad con lo prescrito en el Inciso 2°, Art. 440 de la Ley 1564 de 2012.

2°- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

3°- CONDÉNASE en costas a la demandada, señora **SANDRA CRISTINA MORENO ÁLVAREZ**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho.

4°- Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes actuantes, dése cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

5°.- De ser presentado el avalúo de los bienes de propiedad de la señora **SANDRA CRISTINA MORENO ÁLVAREZ**, procédase con lo estatuido en el Numeral 2° del Art. 444 del C.G.P.

6°- De conformidad con lo estipulado en el Numeral 5° del Art. 365 del CGP., se fijan como **Agencias en Derecho** y a favor de la entidad demandante, la suma de **\$100.000.00 M/Cte.**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 017	
Fecha: MARZO 19 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	